

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
112/2011.****ACTOR: MUNICIPIO DE JIUTEPEC,
ESTADO DE MORELOS.****SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS.****SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil doce, se da cuenta a la Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos, con el oficio y anexos de Luis Edgar Castillo Vega, Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 5026. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta de enero de dos mil doce.

Agréguense al expediente el oficio y anexos del Síndico del Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante el cual amplía la demanda contra los siguientes actos que califica de hechos supervenientes y que hace consistir en:

"a) Del Congreso del Estado de Morelos, se reclama la inconstitucional tolerancia a fin de que el Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, continúe ejerciendo en suplencia, las funciones de Auditor Superior de Fiscalización.

b) Del Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, actuando en funciones de Auditor Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado de Morelos, se reclama la invalidez de la resolución administrativa dictada el 3 de octubre del año 2011, en el expediente número ASF/DGJ/ESA/188/2011-X, mediante la cual traslada inconstitucionalmente al organismo descentralizado municipal, denominado Sistema de Conservación; Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec o a su Director General, la obligación de

presentar la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del año 2011, imputándole a dicho servidor público la omisión en su presentación; imponiéndole multa por la suma equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente de la zona económica a que pertenece el Estado de Morelos; ordenando el cobro coactivo de dicha pena económica; instruyendo a los órganos de control del propio municipio a fin de que ejerzan otras acciones jurídicas en contra del servidor público municipal; y requiriéndole la entrega de dicha cuenta pública en un plazo de 10 días.

c) Del titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, la inminente aplicación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en los artículos 116 a 160 del Código Fiscal para la misma entidad federativa, tendente al cobro de la multa impuesta en la resolución administrativa precisada en el párrafo anterior.

d) De todas las autoridades demandadas se reclama, las demás consecuencias jurídicas que en aplicación del acto impugnado se deriven.”

Ahora, con fundamento en la última parte del artículo 27 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se admite la ampliación de la demanda exclusivamente contra el hecho superveniente consistente en la resolución administrativa dictada el tres de octubre del año dos mil once, en el expediente número ASF/DGJ/ESA/188/2011-X, la inminente aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, y sus consecuencias jurídicas, mediante la cual el Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, impuso al organismo descentralizado municipal, denominado Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Jiutepec o a su Director General, una multa por la suma equivalente a 500 días de salario mínimo general



vigente de la zona económica a que pertenece el Estado de Morelos, por omitir presentar la cuenta pública correspondiente al primer trimestre del año dos mil once.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por consiguiente, con fundamento en los artículos 21, fracción II, y 27 de la invocada Ley Reglamentaria, se admite la ampliación de demanda que hace valer la parte actora, respecto de la resolución administrativa dictada el tres de octubre del año dos mil once, en el expediente número ASF/DGJ/ESA/188/2011-X, por el Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal.

Por otra parte, no ha lugar a tener por admitida la ampliación de demanda por lo que respecta al acto señalado en el inciso a), consistente en la suplencia del Director General de Fiscalización de la Hacienda Pública Estatal, en el cargo de Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Morelos, toda vez que dicho acto ya fue materia de admisión, en auto de fecha nueve de noviembre de dos mil once, en el que se admitió a trámite la demanda inicial.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, primer párrafo, de la mencionada ley reglamentaria, emplácese a las mismas autoridades que ya figuran como demandadas para que dentro del plazo legal rindan la contestación respectiva, y por otra parte, dése vista a la Procuradora General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A fin de integrar debidamente el expediente, en términos del artículo 35 de la ley reglamentaria que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, requiérase al titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos, para que al contestar la demanda envíe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de los antecedentes del acto impugnado en la ampliación de la demanda.

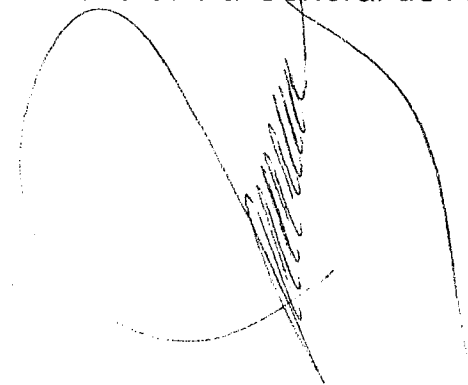
A efecto de proveer sobre la solicitud de suspensión del acto impugnado, remítase copia certificada del escrito de ampliación de la demanda y sus anexos al cuaderno incidental.

Visto lo anterior, **se difiere la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, programada para las **diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil doce**, y se reserva señalar nueva fecha en el momento procesal oportuno.

Finalmente, se solicita a la parte actora y a la autoridad demandada, que con el fin de agilizar la resolución de este asunto, de ser posible, exhiban ante este Alto Tribunal en disco magnético los archivos que corresponda al escrito de demanda inicial y su ampliación; así como de sus respectivas contestaciones.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de treinta de enero de dos mil doce, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la controversia constitucional **112/2011**, promovida por el Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos. Conste LAAR.

